

La regulación del Autoconsumo en España y en Extremadura y el marco regulatorio de las renovables

**Jornadas UNEF Extremadura
15 de abril de 2015**

Daniel Pérez Rodríguez

Regulación de autoconsumo

Ley 24/2013, del Sector Eléctrico

RD 842/2002, ITC-04, ITC-05 e ITC-40

RD 1699/2011

RD 1955/2000

Ley del Sector Eléctrico

*“se entenderá por autoconsumo el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor”
(Art.9.1)*

Ley del Sector Eléctrico (art. 9)

Tipos de instalaciones de autoconsumo (art.9.1)

a) **Modalidades de suministro con autoconsumo.** Cuando se trate de un consumidor que dispusiera de una instalación de generación, destinada al consumo propio, conectada en el interior de la red de su punto de suministro y que no estuviera dada de alta en el correspondiente registro como instalación de producción. En este caso existirá un único sujeto de los previstos en el artículo 6, que será el sujeto consumidor.

b) **Modalidades de producción con autoconsumo.** Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica conectada en el interior de su red. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6, el sujeto consumidor y el productor.

c) **Modalidades de producción con autoconsumo de un consumidor conectado a través de una línea directa con una instalación de producción.** Cuando se trate de un consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a la que estuviera conectado a través de una línea directa. En este caso existirán dos sujetos de los previstos en el artículo 6, el sujeto consumidor y el productor.

d) **Cualquier otra modalidad** de consumo de energía eléctrica proveniente de una instalación de generación de energía eléctrica asociada a un consumidor.

Ley del Sector Eléctrico (art. 9)

2. En el caso en que la instalación de producción de energía eléctrica o de consumo esté conectada total o parcialmente al sistema eléctrico, los titulares de ambas estarán sujetos a las obligaciones y derechos previstos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

3. Todos los consumidores sujetos a cualquier modalidad de autoconsumo tendrán la obligación de contribuir a los costes y servicios del sistema por la energía autoconsumida, cuando la instalación de generación o de consumo esté conectada total o parcialmente al sistema eléctrico. (...)

4. Los consumidores acogidos a las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica tendrán la obligación de inscribirse en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, creado a tal efecto en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

5. El Gobierno establecerá las condiciones administrativas y técnicas para la conexión a la red de las instalaciones con autoconsumo.
Asimismo el Gobierno establecerá las condiciones económicas para que las instalaciones de la modalidad b) de producción con autoconsumo vendan al sistema la energía no autoconsumida.

Real Decreto 842/2002 – REBT

Procedimiento simplificado de autorización –
Comunicación a la distribuidora (ITC-BT-40)

Posibilidad de uso de baterías

No hay límite de 100 kW de potencia

Real Decreto 1699/2011

Procedimiento complejo de autorización –
Necesidad de obtención del punto de
conexión y aval (>10 kW)

Prohibición de uso de baterías

Límite de 100 kW de potencia para el
autoconsumo fotovoltaico

Real Decreto 1955/2000

Procedimiento general para instalaciones fotovoltaicas de más de 100 kW

Necesidad de autorización administrativa, aval y punto de conexión

¿Qué norma resulta de aplicación?

Instalaciones **aisladas** → REBT ITC-04 y 05

Instalaciones **asistidas** → REBT ITC-04 y 05

Instalaciones **interconectadas**:

- Con vertido a red
 - Potencia superior a 100 kW → RD 1955/2000
 - Potencia no superior a 100 kW → RD 1699/2011
- Sin vertido a red → Depende de la CA

¿Qué norma resulta de aplicación?

Sin vertido a red → Depende de la CA

CCAA que aplican el procedimiento simplificado del REBT → Catalunya, Madrid, Navarra, La Rioja, Aragón, Canarias, País Vasco, Illes Balears (hasta 5 kW) y Murcia (pendiente aprobación Orden)

CCAA que aplican el procedimiento del RD 1699/2011 → Resto de CCAA (incluida Extremadura)

Respuesta de 25 de marzo de 2015

Agencia Extremeña de la Energía:

“Buenos días Daniel, te informo de que actualmente en Extremadura las instalaciones de conexión en red interior (aunque sean sin vertido a la red y solo se utilicen para autoconsumo) se tramitan según el RD 1699 con todo lo que ello conlleva (es decir, como si fuese una instalación de conexión a la red eléctrica normal).

El organismo encargado de la tramitación es la Dirección General de Energía, Sección de Generación de Energía eléctrica en Régimen Especial. Este organismo pertenece a la Consejería de Agricultura Desarrollo rural, Medio Ambiente y energía del Gobierno de Extremadura.

Un cordial saludo”

Marco regulatorio de las Renovables en España

La regulación en 2007:

- Tarifa regulada o prima durante 25 años, minorada a partir del año 25 hasta el final de la vida útil
- Prioridad de conexión, acceso y despacho incondicionada
- Exención del Impuesto Especial de la Electricidad y ausencia de otros impuestos especiales
- Uso gratuito de la red de transporte y distribución
- Actualización de la retribución según el IPC
- Complemento por la energía reactiva
- Créditos ICO para financiar las instalaciones
- Líneas autonómicas de ayuda a las instalaciones

Marco regulatorio de las Renovables en España

La regulación en 2015:

- Límite de años con retribución (Real Decreto 1565/2010)
- Límite de horas retribuidas (Real Decreto-Ley 14/2010)
- Peaje de acceso a la red de transporte y distribución (Real Decreto-Ley 14/2010)
- Moratoria a nuevas instalaciones (Real Decreto-Ley 1/2012)
- Impuesto a la producción de la electricidad del 7% de los ingresos (Ley 15/2012)
- Actualización de la retribución según el IPC subyacente (Real Decreto- Ley 2/2013)
- Supresión del complemento por energía reactiva (Real Decreto-Ley 9/2013)
- Reducción drástica de la retribución: nuevo sistema basado en unos costes de inversión y operación de una instalación tipo, con parámetros (incluida la rentabilidad) variables cada 3/6 años (Real Decreto 413/2014 y Orden IET/1045/2014)
- Prioridad de despacho condicionada (Ley 24/2013)
- Minoración de la retribución descontando las ayudas percibidas (Real Decreto 413/2014)

¡Muchas gracias por vuestra atención!